

**LA ACTUALIDAD DEL TEMA DE LOS PACTOS DE SEGURIDAD  
SINDICAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS. A PROPÓSITO DEL CASO *FRIEDRICHS* v.  
*CALIFORNIA TEACHERS ASSOCIATION* (2016)**

[*THE VERY LATEST ON THE SUBJECT OF UNION SECURITY AGREEMENTS  
IN THE CASE-LAW OF THE UNITED STATES SUPREME COURT. ABOUT  
FRIEDRICHS* v. *CALIFORNIA TEACHERS ASSOCIATION* (2016)]

**Alberto Arufe Varela**

Fecha de recepción: 12 de octubre de 2016

Fecha de aceptación: 26 de octubre de 2016

**Sumario:** I. LAS PECULIARIDADES PROCESALES SORPRENDENTES DEL CASO *FRIEDRICHS*.- II. «ESTAR A LO DECIDIDO» EN EL CASO *ABOOD*.- III. «ESTAR A LO DECIDIDO» EN EL CASO *MITCHELL*.

*Contents: I. THE PROCEEDING SURPRISING SINGULARITIES OF  
FRIEDRICHS.- II. «STARE DECISIS» IN ABOOD.- III. «STARE  
DECISIS» IN MITCHELL.*

**Resumen:** La Corte Suprema de los Estados Unidos acaba de pronunciarse sobre los pactos de seguridad sindical en este mismo año 2016. Es un caso sorprendente. En este trabajo, se analiza por qué razones el texto de la decisión ocupa, en inglés, solamente nueve palabras.

*Abstract: The Supreme Court of the United States has just adjudged  
on union security agreements in the current year 2016. It is surprising  
case. This work analyzes what are the reasons explaining that this  
decision contains, in English, only nine words.*

**Palabras clave:** Corte Suprema de los Estados Unidos, Empleo público, Pactos de seguridad sindical, Sindicatos, Taller gestionado

*Keywords: Supreme Court of the United States, Public employment,  
Union security agreements, Unions, Agency shop*

\* \* \*

## I. LAS PECULIARIDADES PROCESALES SORPRENDENTES DEL CASO *FRIEDRICHS*

1. La Corte Suprema de los Estados Unidos acaba de pronunciar la última palabra sobre el tema de los pactos de seguridad sindical (*union security agreements*) —en realidad, sobre el pacto blando denominado «taller gestionado [*agency shop*]»<sup>1</sup>—, en el caso *Friedrichs v. California Teachers Association* (2016)<sup>2</sup>. Aunque sorprenda, esa última palabra suya son sólo —en inglés— nueve palabras, cuya traducción castellana es la siguiente: «El fallo se confirma por una Corte dividida a partes iguales [*The judgment is affirmed by an equally divided Court*]»<sup>3</sup>. Aunque nada se diga en el texto del caso, las dos «partes» en que se dividió la Corte estaban integradas, de un lado, por la llamada ala conservadora de la misma, a la que se adscriben el Juez-Presidente ROBERTS y los Jueces KENNEDY, THOMAS y ALITO; y de otro lado, por su ala liberal, en la que se alinean los Jueces GINSBURG, SOTOMAYOR y KAGAN, y el Juez BREYER. El Juez SCALIA, notorio ultraconservador (había sido nombrado, en su día, por el Presidente REAGAN)<sup>4</sup>, falleció un mes antes de la decisión del caso, aunque hubiese participado en la vista oral del mismo, por lo que la Corte Suprema de los Estados Unidos pasaba a estar integrada desde entonces por sólo ocho Jueces —en vez de los nueve legalmente previstos<sup>5</sup>—, manteniéndose esta situación en la fecha en que esto escribo, dado el rechazo del Senado (con mayoría republicana) a dar su *placet* al candidato que tenía pensado proponer el actual Presidente demócrata de los Estados Unidos. De ahí, dada la situación de empate técnico irreconciliable entre las dos alas citadas, que este caso *Friedrichs* tuviese que decidirse «*per*

---

<sup>1</sup> Acerca de todos estos pactos y su historia en los Estados Unidos, véase K.G. DAUSCHMIDT, «Union security agreements under the National Labor Relations Act: The statute, the Constitution, and the court's opinion in Beck», *Harvard Journal on Legislation*, núm. 27 (1990), págs. 51 y ss. En España, clásico, véase M. ALONSO OLEA, «Los pactos de seguridad sindical. Algunas decisiones recientes», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 12 (1982), págs. 565 y ss.

<sup>2</sup> Referencia oficial 578 U.S. \_\_\_ (2016). La doctrina científica norteamericana ya se ha apresurado a comentarlo. Al respecto, véase H.M. WHITNEY, «Friedrichs: An unexpected tool for labor», *New York University Journal of Law & Liberty*, núm. 10 (2016), págs. 191 y ss.; A. BUTTARO, «Stalemate at the Supreme Court: Friedrichs v. California Teachers Association, public unions, and free speech», *Texas Review of Law and Politics*, núm. 20 (2016), págs. 341 y ss.; y J. WASSERMAN, «Gutting public sector unions: Friedrichs v. California Teachers Association», *Duke Journal of Constitutional Law & Public Policy Sidebar*, núm. 11 (2016), págs. 229 y ss.

<sup>3</sup> Pág. 1.

<sup>4</sup> Acerca de dicho talante suyo, véase J. ROSEN, «Antonin Scalia», en L. FRIEDMAN y F.L. ISRAEL (Editores), *The Justices of the United States Supreme Court. Their lives and major opinions*, vol. V, Chelsea House Publishers (New York, 1997), págs. 1715 y ss.

<sup>5</sup> Desde 1869, aunque originariamente eran seis. Al respecto, véase J. MARTÍNEZ GIRÓN, *Quince grandes casos de la Corte Suprema de los Estados Unidos sobre Derecho individual del Trabajo. Un estudio desde la perspectiva del Derecho español*, Netbiblo (A Coruña, 2012), pág. 6 y nota 28.

*curiam*» (esto es, por decisión de la propia Corte Suprema en cuanto tal, sin que ningún concreto Juez expresase la opinión de la misma)<sup>6</sup>, consistiendo aquí la decisión en que tuviese que confirmarse el fallo de la decisión recurrida, que examinaremos dentro de un momento.

2. Este fallo recurrido, asimismo muy breve —aunque no tanto como el recién transcrito de la Corte Suprema—, no se comprendería cabalmente pasando por alto antes el fallo que constituyó el detonante del litigio, dictado por la Corte de Distrito del distrito federal central de California (en consecuencia, por una Corte federal de primera instancia), con fecha 5 diciembre 2013<sup>7</sup>. En este caso, la Sra. Rebecca FRIEDRICHS (una profesora de enseñanza secundaria, al servicio del sistema público de enseñanza secundaria del Estado de California) y otras personas físicas y jurídicas (por ejemplo, un sindicato de «educadores cristianos») plantearon demanda contra los agentes sindicales de la negociación colectiva en algunos distritos de dicho sistema público de enseñanza (entre ellos, la Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria de California [*California Teachers Association*]), pretendiendo lo siguiente: 1) que se declarase contraria a la Constitución de los Estados Unidos la legislación interna del Estado de California, regulando en la enseñanza secundaria el pacto de «taller gestionado», por virtud del cual los no afiliados a los sindicatos negociadores de los correspondientes convenios colectivos quedaban obligados, en principio, a pagar las mismas cuotas abonadas por los afiliados<sup>8</sup>; y 2) que se declarase igualmente contraria a la Constitución de los Estados Unidos esa misma legislación interna californiana, pero ahora en la parte relativa a que los no afiliados podían obtener el reembolso de la parte de la cuota no destinada a actividades de negociación colectiva, aunque sólo si hubiesen solicitado expresamente dicho reembolso, siguiendo los trámites del procedimiento llamado de «descuelgue [*opt-out*]»<sup>9</sup>. Los demandantes eran conscientes de que ambas pretensiones resultaban inviables, pues la legislación educativa del Estado de California contraria a las mismas se apoyaba en dos precedentes judiciales, respectivamente fallados por la Corte Suprema de los Estados Unidos (en 1977) y por la Corte de Apelaciones del noveno circuito federal (en 1992), al que pertenece el Estado de California (junto con otros ocho Estados federados del oeste americano). Por eso, con una maniobra procesal sorprendente, expresamente que la Corte de Distrito estimase las contra alegaciones de los demandados, así como del Gobierno del Estado de California (que había sido llamado al proceso, en defensa de su legislación), indicando a este respecto la Corte federal de Distrito que «el objetivo último de los actores —y de

---

<sup>6</sup> Al respecto, véase la «Nota» anónima «Supreme Court per curiam practice: A critique», *Harvard Law Review*, núm. 69 (1956), págs. 707 y ss.

<sup>7</sup> Se trata del caso *Rebecca Friedrichs, et al. v California Teachers Ass'n, et al.*, que puede manejarse a texto completo a través del siguiente enlace, [www.cir-usa.org/wp-content/uploads/2014/02/friedrichs\\_v\\_cta\\_dc\\_dec\\_pldg.pdf](http://www.cir-usa.org/wp-content/uploads/2014/02/friedrichs_v_cta_dc_dec_pldg.pdf).

<sup>8</sup> Cfr. pág. 2.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

ahí su petición de un fallo sobre las alegaciones, a favor de los demandados— es que estos precedentes se revoquen en vía de recurso»<sup>10</sup>. A ello accedió la Corte de Distrito, afirmando su fallo —en lo esencial— que «se dicta un fallo a favor de los demandados [*judgement is entered in favor of Defendants*]»<sup>11</sup>.

3. Una vez recurrido este fallo por los propios demandantes, la Corte de Apelaciones del noveno circuito federal resolvió el recurso once meses después, con fecha 18 noviembre 2014<sup>12</sup>. En esta decisión, se limitó a afirmar que «la Corte considera que las cuestiones planteadas en este recurso son tan carentes de sustancia que no requieren de mayor argumentación, porque están sometidas a precedente vinculante de la Corte Suprema y del noveno circuito» —resultando ser estos dos precedentes, de un lado, «*Abood v. Detroit Bd. Of Ed.*, 431 U.S. 209, 232 (1977) (permitiendo el taller gestionado en el sector público)»<sup>13</sup>; y de otro lado, «*Mitchell v. L.A. Unified Sch. Dist.*, 963 F.2d 258, 263 (9th Cir. 1992) (permitiendo el régimen de descuelgue)»<sup>14</sup>—, lo que explica su fallo de que «En consecuencia, confirmamos sumariamente el fallo de la Corte de Distrito [*Accordingly, we summarily affirm the district court's judgment*]»<sup>15</sup>. Ahora bien, esta segunda derrota de los demandantes (previsible y querida, recuérdese) empezó a tomar el color de una victoria ocho meses después, cuando —en 30 junio 2015— la Corte Suprema de los Estados Unidos (por aquel entonces, con una mayoría conservadora de cinco Jueces, encabezada por su Juez-Presidente, que suele tener un papel decisivo en la selección de los pocos casos susceptibles de ser revisados por la misma)<sup>16</sup> mostró su interés en entrar a conocer del fondo de este asunto, accediendo a la petición al respecto deducida por los originarios demandantes (el correspondiente Auto de la Corte Suprema de los Estados Unidos se limita a afirmar secamente, como suele ser usual, que «La petición de una orden de revisión a la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el noveno circuito, concedida [*Petition for a writ of certiorari to the United States Court of Appeals for the Ninth Circuit granted*]»<sup>17</sup>. Pero —como antes pusimos de relieve— esta mayoría conservadora de cinco se truncó, tras fallecer el Juez SCALIA. Lógicamente, el citado fallo de una Corte «dividida a partes iguales», con confirmación del fallo de

---

<sup>10</sup> Cfr. pág. 4 y nota 3.

<sup>11</sup> Pág. 4.

<sup>12</sup> Se trata del caso *Rebecca Friedrichs, et al. v. California Teachers Association, et al.*, que puede manejarse a texto completo a través del siguiente enlace <http://sblog.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2015/03/14-915-opbelow.pdf>.

<sup>13</sup> Pág. 2a.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> Al respecto, véase W.H. REHNQUIST, *The Supreme Court*, 2ª ed., Vintage (New York, 2002), págs. 232 y ss.

<sup>17</sup> Lo he citado a través del repertorio S.Ct., volumen 135 (2015), pág. 2933.

segunda instancia, suponía tener que «estar a lo decidido [*stare decisis*]»<sup>18</sup> en los dos precedentes judiciales vinculantes sobre el fondo del asunto mencionados por el mismo, que pasamos a examinar a continuación.

## II. «ESTAR A LO DECIDIDO» EN EL CASO *ABOOD*

4. El caso *Abood v. Detroit Board of Education* (1977)<sup>19</sup> se falló por la Corte Suprema de los Estados Unidos en un contexto jurídico muy concreto —que ha llegado a impactar sobre la doctrina del Comité de Libertad Sindical de la OIT, y que reverdece («brotes verdes») esporádicamente incluso en España, sobre todo cuando la crisis económica sacude las finanzas sindicales<sup>20</sup>—, que es el de la licitud de los llamados pactos de seguridad sindical (la OIT, como se sabe, habla de «cláusulas de seguridad sindical»)<sup>21</sup>, la cual se articula a día de hoy en los Estados Unidos en torno a tres ejes regulados en la llamada Ley Wagner de 1935 (tal y como fue modificada por la Ley Taft-Hartley de 1947). En primer lugar, el de la admisibilidad de todo tipo de pactos de seguridad sindical, con exclusión del pacto «duro» llamado «taller cerrado [*closed shop*]»<sup>22</sup>. En segundo lugar, el de que la admisibilidad a nivel federal de estos pactos puede ser exceptuada en concretos Estados federados por sus correspondientes leyes de prohibición estatales (popularmente conocidas como «leyes de-derecho-al trabajo [*right-to work-laws*]»<sup>23</sup>, lo que ha sucedido hasta la fecha en veintiséis Estados federados, entre los cuales no figuran Estados tan ricos y tan emblemáticos como California y New York<sup>24</sup>. En tercer lugar, el de que las recién citadas regla (permisiva) y excepción (prohibitiva) sólo se aplican a las empresas del sector privado de la economía, pues

---

<sup>18</sup> Últimamente, véase G.E. HART, «Methodological stare decisis and intersystemic statutory interpretation in the choice-of-law context», *Yale Law Journal*, núm. 124 (2015), págs. 1825 y ss.

<sup>19</sup> Referencia oficial 431 U.S. 209. Comentándolo, véase J.G. MALLORY, «Still other people's money: Reconciling citizens united with Abood and Beck», *California Western Law Review*, núm. 47 (2010), págs. 1 y ss.; y D. HEMEL y D. LOUK, «Is Abood irrelevant?», *University of Chicago Law Review Dialogue*, núm. 82 (2015), págs. 227 y ss.

<sup>20</sup> Con pruebas jurisprudenciales recientes, véase J. MARTÍNEZ GIRÓN y A. ARUFE VARELA, *Derecho crítico del Trabajo. Critical labor law*, 4ª ed., Atelier (Barcelona, 2016), pág. 198 y nota 20.

<sup>21</sup> Véase OIT, *La libertad sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*, 5ª ed. (revisada), OIT (Ginebra, 2006), gratuitamente accesible en el sitio en Internet de la propia OIT.

<sup>22</sup> Sobre la correspondiente «práctica laboral sucia [*unfair labor practice*]» del empresario, véase la sección 8(a)(3) de la Ley Wagner, recopilada en la sección 158(a)(3) del Título 29 del Código de los Estados Unidos (*United States Code*).

<sup>23</sup> Al respecto, véase sección 14(b) de la Ley Wagner, recopilada en la sección 164(b) del Título 29 del Código de los Estados Unidos. Conservando íntegra toda su autoridad sobre el tema, véase la «Nota» anónima «Due process of law —Industrial relations— State laws prohibiting union security agreements held constitutional», *Harvard Law Review*, núm. 62 (1949), págs. 886 y ss.

<sup>24</sup> La relación completa obra en <http://www.ncsl.org/research/labor-and-employment/right-to-work-laws-and-bills.aspx>.

—según la Ley Wagner— «El término “empresario” incluye cualquier persona que actúe como agente de un empresario, directa o indirectamente, pero no incluirá a los Estados Unidos o a ninguna sociedad de titularidad exclusiva del Gobierno, o a ningún Banco de la Reserva Federal, o a ningún Estado [federado] o subdivisión política del mismo [*The term “employer” includes any person acting as an agent of an employer, directly or indirectly, but shall not include the United States or any wholly owned Government corporation, or any Federal Reserve Bank, or any State or political subdivision thereof*]<sup>25</sup>. Precisamente este vacío, relativo a la admisibilidad o no de los pactos de seguridad sindical en el empleo público, fue llenado por el caso *Abood*.

5. En lo esencial, el supuesto de hecho enjuiciado por este caso fue el siguiente: 1) «el sindicato [Federación de Enseñantes de Detroit] y la Oficina [de Educación de Detroit] ... concluyeron un convenio colectivo, con efectos de 1 julio 1969 a 1 julio 1971»<sup>26</sup>, en el que se contenía «una cláusula de “taller gestionado”, exigiendo que todo enseñante que no se hubiese afiliado al sindicato ... pagase al sindicato una cuota por servicios igual a las cuotas ordinarias exigidas a los afiliados al sindicato»<sup>27</sup>; 2) el Sr. D. Louis ABOOD (un profesor al servicio del sistema público de enseñanza secundaria de Detroit, que se había negado a pagar el canon) y otros «presentaron demanda ante un tribunal de primera instancia del Estado de Michigan»<sup>28</sup>, instando que «la cláusula de taller gestionado sea declarada inválida al amparo del Derecho del Estado y, también, al amparo de la Constitución de los Estados Unidos, en cuanto que una privación de ... la libertad de asociación de los demandantes protegida por la Primera y Decimocuarta Enmiendas»<sup>29</sup>; 3) frente al fallo desestimatorio de esta Corte estatal, los demandantes interpusieron recurso ante la Corte de Apelaciones de Michigan, que no consideró inconstitucional la cláusula de seguridad sindical denunciada, aunque procedió a revocar el fallo recurrido por otro tipo de razones<sup>30</sup>; 4) tras este fallo, los demandantes interpusieron recurso ante la Corte Suprema del Estado de Michigan, que procedió a inadmitir el recurso<sup>31</sup>; y 5) por último, la Corte Suprema de los Estados Unidos accedió a entrar a conocer del fondo del asunto, tras interponerse recurso ante ella, con base en lo que en la jerga procesal norteamericana se conoce con el nombre de «competencia probable» (literalmente, según afirmó la propia

---

<sup>25</sup> Cfr. su sección 2(2), recopilada en la sección 152(2) del Título 29 del Código de los Estados Unidos.

<sup>26</sup> Pág. 212.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> Pág. 213.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> Cfr. pág. 215.

<sup>31</sup> Cfr. pág. 216.

Corte Suprema de los Estados Unidos, «Observamos competencia probable [*We noted probable jurisdiction*]»<sup>32</sup>.

6. En este caso, la opinión de la Corte (materialmente unánime, aunque formalmente hablando se tratase de un «4 más 5», pues cinco Jueces formularon «opinión concurrente») fue expresada por el Juez STEWART, apareciendo centrada alrededor de tres cuestiones. En primer lugar, la de que —en línea con dos precedentes de la propia Corte, relativos a empresas no sujetas a la Ley Wagner— el pacto de «taller gestionado» no podía considerarse inconstitucional en el empleo público, siempre y cuando las cuotas a pagar por los no afiliados al sindicato negociador del convenio se destinasen a sufragar actividades de negociación colectiva (literalmente, «en la medida en que la cuota por servicios se use para financiar gastos del sindicato, a efectos de negociación colectiva, administración del convenio colectivo y solución de litigios, aquellas dos decisiones de esta Corte implican exigir la convalidación del acuerdo de taller gestionado que se nos plantea [*insofar as the service charge is used to finance expenditures by the Union for the purposes of collective bargaining, contract administration, and grievance adjustment, those two decisions of this Court appear to require validation of the agency-shop agreement before us*]»<sup>33</sup>. En segundo lugar, la de que la negociación colectiva en el empleo público presentaba particularidades —frente a lo que ocurre en el empleo privado—, que obligaban a distinguir la actividad sindical conectada a la negociación colectiva, de un lado, y la actividad sindical no conectada a la negociación colectiva (por ejemplo, la actividad del sindicato como «lobby» político)<sup>34</sup>, de manera que —respecto de estos otros gastos «no vinculados a sus deberes como representante en la negociación colectiva [*not germane to its duties as collective-bargaining representative*]»<sup>35</sup>— la Constitución exige que «tales gastos se financien con cargos, cuotas o activos pagados por los trabajadores que no objetan apoyar esas ideas y que no sean obligados a actuar así contra su voluntad, con la amenaza de perder su trabajo en el Gobierno [*such expenditures be financed from charges, dues, or assessments paid by employees who do not object to advancing those ideas and who are not coerced into doing so against their will by the threat of loss of governmental employment*]»<sup>36</sup>. En tercer lugar, frente a lo decidido por la Corte de Apelaciones de Michigan, que los no afiliados tenían derecho a no cargar con la parte de la cuota sindical relativa a actividades sindicales no relacionadas con la negociación colectiva (literalmente, «la Corte de Apelaciones erró, así, al sostener que los actores no tienen derecho a ningún remedio [*the Court of Appeals thus erred in holding that the plaintiffs are entitled*

---

<sup>32</sup> Pág. 216. Sobre el tema, véase la «Nota» anónima «Supreme Court per curiam practice: A critique», cit., págs. 710-712.

<sup>33</sup> Págs. 225-226.

<sup>34</sup> Sobre su actividad como «*legislative lobbying*», cfr. pág. 215.

<sup>35</sup> Pág. 235.

<sup>36</sup> Pág. 236.

to no relief]»<sup>37</sup>. Ahora bien, la Corte Suprema dejó imprejuizado el tema de cómo materializar la separación (dentro de la cuota sindical) entre lo que los no afiliados debían pagar y lo que no debían pagar<sup>38</sup>, refiriéndose a esta materialización la doctrina del caso a abordar seguidamente.

### III. «ESTAR A LO DECIDIDO» EN EL CASO *MITCHELL*

7. Lógicamente, además de su vertiente sustantiva (a la que pertenece el tan citado «taller gestionado»), los pactos de seguridad sindical también poseen una vertiente adjetiva o procedimental, orientada a dar efectividad a la primera (en principio, con un carácter sólo complementario), aunque también podría llegar a tener vida autónoma, de manera que los pactos colectivos sobre la misma (bien se trate de pactos complementarios, bien de pactos autónomos) igualmente suelen considerarse verdaderos pactos de seguridad sindical (por antonomasia, el «*check-off*»). En España, por ejemplo, en donde la citada vertiente sustantiva resulta constitucionalmente inadmisibles, la vertiente procedimental en cuestión la regula el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 agosto, de libertad sindical, habiendo sostenido nuestro Tribunal Constitucional que en la recaudación por el empresario de la cuota sindical, descontándola de la nómina del trabajador afiliado al sindicato de que se trate, «habrá de respetarse la voluntad individual del trabajador ..., sin que sea admisible la imposición del canon a reserva de la voluntad en contrario, y sin que se pueda exigir tampoco una manifestación negativa de voluntad, que supondría, sin duda, una presión sobre el trabajador»<sup>39</sup>. De este tema trata frontalmente el caso *Mitchell v. Los Angeles Unified School District*<sup>40</sup>, fallado por la Corte de Apelaciones del noveno circuito federal el 29 abril 1992, cuya doctrina resultó confirmada por una Corte Suprema de los Estados Unidos «dividida a partes iguales» (recuérdese, en el antes citado caso *Friedrichs*), lo que obliga a seguir teniendo que «estar a lo decidido» en él.

8. En lo esencial, el supuesto de hecho enjuiciado en el caso *Mitchell* fue el siguiente: 1) sobre la base de la existencia de un pacto de «taller gestionado» — autorizado por la legislación del Estado de California, también en la enseñanza

---

<sup>37</sup> Pág. 241.

<sup>38</sup> Literalmente, «en vista del remedio sindical interno recientemente adoptado, puede ser adecuado al amparo del Derecho de Michigan, incluso si no se exige estrictamente por ninguna doctrina de agotamiento de los remedios, posponer las ulteriores actuaciones judiciales mientras pende la utilización voluntaria por las partes de ese remedio interno, en cuanto que posible medio de resolver el conflicto» (pág. 242).

<sup>39</sup> Véase Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 98/1985, de 29 julio. Sobre la evolución del tema en España, véase J. CABEZA PEREIRO, *El descuento de la cuota sindical*, Tirant lo blanch (Valencia, 2002), págs. 22 y ss.

<sup>40</sup> Referencia oficial 963 F.2d 258.



pública, y que había sido, además, aprobado en referendun por la mayoría de los «aproximadamente 35.000 enseñantes del distrito escolar de Los Angeles»<sup>41</sup>, representados por el sindicato Enseñantes Unidos-Los Angeles—, este último procedió a enviar cartas a todos los no afiliados al mismo, exigiéndoles el pago de cantidades equivalentes al importe de la cuota sindical<sup>42</sup>; 2) en dichas cartas, se especificaba que el importe correspondiente a las actividades sindicales no ligadas a la negociación colectiva representaba el «84,6 por ciento» de la cuota, aunque los no afiliados no estuviesen obligados a abonar tal exceso, siempre y cuando manifestasen expresamente al sindicato su voluntad de no hacerlo<sup>43</sup>; 3) dada la falta de respuesta a tales cartas, el sindicato comenzó a exigir el pago íntegro de la cuota a los no afiliados, lo que provocó que el Sr. Robin L. MITCHELL y otros no afiliados planteasen una demanda equivalente a las nuestras de conflicto colectivo (técnicamente, en los Estados Unidos, una «*class action*»)<sup>44</sup>, en la que pretendían —invocando la Primera Enmienda de la Constitución federal— que «el sindicato podía lícitamente deducir de sus nóminas el importe completo de las cuotas sólo si consentían expresamente contribuir a las actividades del sindicato no relacionadas con su representación»<sup>45</sup>; 4) dicha demanda fue estimada por una Corte federal de primera instancia, a través de una resolución que «certificó [que existía] el colectivo y otorgó una medida cautelar, que prohibía al sindicato recaudar nada más que la cuota sindical reducida de los trabajadores no afiliados, “salvo que el trabajador consienta expresamente la deducción de la cuota sindical completa”»<sup>46</sup>; y 5) por último, esta decisión fue recurrida ante la Corte de Apelaciones del noveno circuito federal por el sindicato demandado<sup>47</sup>.

9. En esta apelación, el fondo del asunto quedó reconducido a precisar si lo constitucionalmente protegido era —con terminología española—, bien la voluntad tácita o presunta de pagar del no afiliado (esto es, ahora con terminología norteamericana, la validación del «procedimiento de “colgarse [*opt-in*]”» a la cuota íntegra)<sup>48</sup>, bien la voluntad tácita o presunta del propio no afiliado de no pagar (esto es, la validación del «procedimiento de “descolgarse [*opt-out*]”» de ella)<sup>49</sup>. Dicho de otro modo, lo que estaba en juego era validar, bien una interpretación pro-sindical del pacto complementario del de «taller gestionado», en el primer caso, bien una interpretación anti-sindical del mismo, en el segundo. Y esta última fue la interpretación rotundamente rechazada por la Corte de Apelaciones del noveno

---

<sup>41</sup> Pág. 259.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

<sup>44</sup> Sobre el tema, véase S. BOUGH y D. HUBBARD, «Issues in employment class action litigation», *Journal of the Missouri Bar*, núm. 56 (2000), págs. 37 y ss.

<sup>45</sup> Pág. 259.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> Cfr. pág. 260.

<sup>49</sup> Cfr. pág. 262.

circuito federal, lo que implicaba estimar el recurso y revocar la decisión apelada («la medida cautelar de la Corte de distrito, ordenando el consentimiento expreso para la deducción íntegra se REVOCA»)<sup>50</sup>. A este respecto, el argumento más decisivo por ella manejado fue la existencia de «una larga línea de casos de la Corte Suprema»<sup>51</sup>, incluido el citado caso *Abood*, que aparentemente sentaban «la premisa ... de que correspondía a los trabajadores la carga de oponerse [*the premise ... that the employees had the burden of objecting*]»<sup>52</sup>. Es sólo una conjetura que de algún modo ya he anticipado, pero me atrevo a pronosticar —sobre la base de una cierta correspondencia existente entre los talentos conservador y liberal, y los talentos contra y pro-sindical— que el inesperado fallecimiento del citado Juez SCALIA, de talante marcadamente conservador, podía haber dado un vuelco a esta interpretación pro-sindical que tradicionalmente viene efectuando la Corte Suprema de los Estados Unidos (y lógicamente, las Cortes federales subordinadas a ella), en materia de pactos de seguridad sindical<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> Pág. 263.

<sup>51</sup> Pág. 260.

<sup>52</sup> Pág. 261.

<sup>53</sup> Apoyo esta conjetura en la decisión (contra-sindical) por la Corte Suprema de los Estados Unidos del caso *Harris v. Quinn*, referencia oficial 573 U.S. \_\_ (2014) —en donde la mayoría de cinco se conformó por los cinco Jueces conservadores citados—, vistos los comentarios doctrinales sobre la misma vertidos en los Estados Unidos. Al respecto, J.E. LING, «Transgressions of a timid judiciary: Our highest court's refusal to overturn *Abood v. Board of Education* — *Harris v. Quinn*», *Mitchell Hamline Law Review*, núm. 42 (2016), págs. 1237 y ss.